

Radicación: 2022-00089-00
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISIÓN MATERIAL
Demandante: MARÍA VICTORIA MERA RUÍZ Y OTROS
Demandado: HENRY HERALDO AGREDO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 045

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho la solicitud sobre reforma de la demanda, presentada por el mandatario judicial de parte demandante, con el fin de resolver sobre su admisión, empero, una vez revisada la misma, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

Existe una indebida representación de los demandantes *Luz Marina Cuají Mambuscay, Jorge Eliécer Pizo, Abel Cornelio Espinosa, Carmen Elvia Quiñónez Salazar, Oscar Guevara y Gloria Manzano Salazar*, por carencia absoluta de poder.

De otro lado el señor *José Aniceto Quiñónez Fernández* y la señora *María Marleny Alegría Molina*, aparecen como demandantes y como demandados, por lo que se debe hacer claridad al respecto.

Finalmente, no se indica, cuál es el predio que les corresponde o han venido poseyendo los señores *Jesús Benavides Mambuscay y Elvio Marino Molina Salazar*

En atención a los defectos indicados, que imponen la corrección de la reforma de la demanda, en los aspectos reseñados, se deben subsanar, con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a los demandantes el término legal para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda, dados los defectos advertidos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6453975a9f8cbc38a611845aeaa876d4c8062b136d0f8aa582cf17cc60fdb1e**

Documento generado en 19/01/2023 11:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>